



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

REFS. N° 89.817/07
N° 100.696/07
N° 80.967/07
DMSA/ N° 907/08
A.T. N° 817/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 FEB 2009 *00801

Adjunto sírvase encontrar ejemplar del Informe Final,
debidamente aprobado, sobre presentación señor Christian Zamorano Zamorano
por incumplimiento de las normas que rigen el cierre de calles y pasajes.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARCELO GALAZ EBERHARDT
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL BOSQUE

JHM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

REFS. N° 89.817/07
N° 100.696/07
N° 80.967/08
DMSAI N° 907/08
A.T. N° 817/08

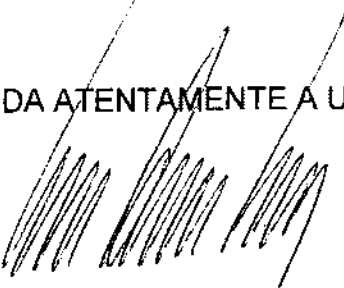
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 FEB 2009 *05802

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final debidamente aprobado, sobre presentación señor Christian Zamorano Zamorano por incumplimiento de las normas que rigen el cierre de calles y pasajes, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades


AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
EL BOSQUE

JHM 

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS. : N°s 89.817/07
100.696/07
80.967/08
DMSAI: 907/08
AT : 817/08
POV
JZC
CRA
CBA

INFORME FINAL SOBRE DENUN-
CIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS QUE RIGEN EL CIERRE
DE CALLES Y PASAJES.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Christian Zamorano Zamorano, denunciando a la Municipalidad de El Bosque, por el incumplimiento de las normas que rigen el cierre de calles y pasajes dentro de barrios residenciales, según los hechos que detalla.

En síntesis, el recurrente manifiesta que, la aludida entidad edilicia, autorizó el cierre de la calle Roberto Lorca, ubicada en el paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, Villa Santa María, de la comuna de El Bosque, basándose en el resguardo de la seguridad ciudadana, en circunstancias que no se cumplían a su respecto, los requisitos que para ello ha exigido este Organismo de Control, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 47.173, de 2005 y 40.874, de 2006.

En efecto, señala el señor Zamorano Zamorano que, la referida calle Roberto Lorca, se encuentra actualmente cerrada con un portón, pese a tratarse de la única entrada y salida a la villa y, desembocar en la Gran Avenida José Miguel Carrera, obstruyendo de esta manera, no sólo la libre circulación de vehículos particulares, sino también, la de servicios esenciales tales como ambulancias, bomberos, servicios de gas y taxis, entre otros.

Además, hace presente que la autorización por la que se reclama, fue otorgada por el municipio, no obstante que, al interior de la villa de la especie, su madre ejercía una actividad comercial, amparada con patente municipal, vulnerando su derecho constitucional a desarrollar actividades económicas sin más restricciones que las que imponga la ley; como asimismo, que la Junta de Vecinos de la Villa Santa María 6B -requiriente de la autorización de cierre de calle en comento- pretende implementar un sistema de timbres con codificación a cada propiedad del recinto, imponiendo un horario de cierre de los accesos peatonales y del portón de vehículos, este último, las 24 horas del día.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL BOSQUE

Contralor General
de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

Por último, requiere un pronunciamiento que determine si una funcionaria de un Juzgado de Policía Local puede desempeñarse como Presidenta de una Junta de Vecinos.

Ahora bien, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por esta Entidad de Fiscalización, las materias denunciadas por el recurrente e investigadas por esta Contraloría General, se consignaron en el informe preliminar, DMSAI N° 162, de 2008, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de El Bosque, la que respondió a las observaciones formuladas mediante oficio N° 400/90/327, de ese mismo año.

En el aludido informe preliminar, se constató que al interior de la Villa Santa María, existen 5 pasajes, con 106 viviendas que convergen hacia la vía principal, esto es, la calle Roberto Lorca Olguín, único acceso y salida a dicha villa y que desemboca en la Gran Avenida José Miguel Carrera.

Asimismo, se hizo presente que esta Contraloría General, mediante una reiterada jurisprudencia administrativa, manifestada, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 47.173, de 2005, 40.874, de 2006 y 8.037, de 2007, ha precisado que, las autorizaciones de cierre sólo pueden ejercerse en relación con calles y pasajes de una sola entrada o salida, o pasajes peatonales, excepto cuando estas calles y pasajes converjan en una avenida o calle principal y siempre que ello no implique un detrimento importante al uso común de dichos bienes, ni se afecten gravemente los derechos constitucionales, tanto de los residentes, como de cualquier persona, debiendo en cada situación el municipio, aplicar el principio de racionalidad, basándose en un criterio de interés superior debidamente ponderado y fundado en estudios técnicos, en armonía con la naturaleza de los bienes nacionales de uso público.

Como complemento de lo anterior, se agregó que las atribuciones de los municipios en relación con la materia de la especie, deben ser conciliables con lo dispuesto en el artículo 118 de la ley N° 18.290, de Tránsito, según el cual y, en lo que interesa, compete al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la facultad de prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.

Ahora bien, en relación con lo expuesto precedentemente, el informe preliminar en comento verificó que, a través del memorándum N° 700/301, de 2006, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Bosque, manifestó que no era posible autorizar el cierre de la calle Roberto Lorca Olguín, en razón del impacto negativo que ésta traería al normal funcionamiento del tránsito vehicular del sector, pese a lo cual, mediante memorándum N° 900/78, de 2007, la Dirección de Obras de la aludida entidad edilicia, informó favorablemente la solicitud de cierre efectuada.



Sobre el particular, la Municipalidad de El Bosque se limitó a remitir un informe del Director de Obras Municipales -memorándum N° 900/381, de 2008-, en el cual se señala que para la autorización de cierre por la que se reclama, se siguió el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 11, de 2002, sobre cierre de calles, pasajes y/o espacios públicos de la comuna de El Bosque.

En este sentido, se indica que, la solicitud de la especie, se ingresó en la Dirección de Participación Ciudadana, cumpliendo con lo establecido en la letra b) del artículo 4° de la aludida ordenanza -que exige una declaración simple de al menos un 75% de los residentes del pasaje-; que se requirieron los pertinentes informes a Carabineros de Chile y a la Dirección del Tránsito; y, que se revisó el plano del cierre, verificándose que éste daba cumplimiento a lo preceptuado en la letra d) del citado artículo 4° -que establece las características del croquis del cierre que debe presentarse-, atendido lo cual, previo conocimiento del Concejo Municipal, el alcalde aprobó el cierre de la calle, mediante decreto N° 984, de 2007.

Pues bien, de lo expuesto por el municipio, se desprende que no se han formulado alegaciones que permitan desvirtuar las observaciones efectuadas, razón por la cual, éstas deberán mantenerse.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y las consideraciones anotadas, además de lo informado por la 39° Comisaría de Carabineros "El Bosque" -mediante oficio N° 78, de 2006-, en cuanto al escaso número de ilícitos registrados en la Villa Santa María, no cabe sino concluir que, la autorización de cierre de la calle Roberto Lorca, dispuesta a través del decreto N° 984, de 2007, no se ajustó a derecho, por lo que la Municipalidad de El Bosque deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar dicha situación, así como también, para determinar las eventuales responsabilidades que se deriven de los hechos irregulares constatados.

En otro orden de ideas, esto es, en cuanto a la actividad ejercida por la madre del recurrente, al interior de la Villa Santa María, es dable manifestar que, en el informe preliminar de la especie, se constató que, efectivamente, la señora Elvira Zamorano Cerda, era titular de la patente Rol N° 200301, bajo el giro de bazar y paquetería, funcionando desde el mes de febrero de 1999 hasta el mes de diciembre de 2007, fecha en la cual, solicitó la eliminación o anulación de dicha patente, no formulándose observaciones al respecto.

Por último, en lo relativo a si una funcionaria de un Juzgado de Policía Local puede ser Presidenta de una Junta de Vecinos, se señaló como aplicable, el criterio manifestado por esta Entidad de Fiscalización, entre otros, a través del dictamen N° 45.466, de 2002, según el cual, no existiría inconveniente en ello, no obstante lo cual y, a fin de evitar situaciones que pudieren comprometer la probidad administrativa, la funcionaria de que se trate, debe abstenerse de participar o intervenir en cualquier asunto que se someta al conocimiento o resolución del municipio al que pertenezca, relativo a la junta de vecinos que presida, impidiéndose de esa forma toda eventual influencia que pudiera reportarle a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4

aquella un beneficio o trato especial en menoscabo de las demás organizaciones comunitarias existentes en la comuna.

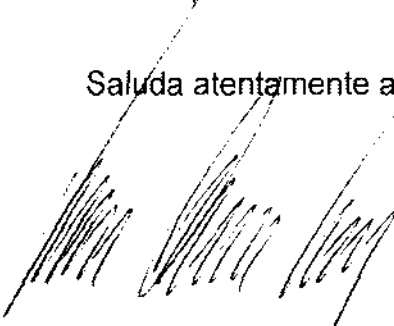
CONCLUSIONES.

De acuerdo con las consideraciones anotadas, la Municipalidad de El Bosque deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el presente oficio, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.

 Concejo Municipal de El Bosque.

Transcribase al recurrente y al

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades